

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE “HOTEL PARAÍSO MIRAMAR” REPRESENTADA POR LA LIC. NINFA INDIRA MONROY GARCÍA, EN LO SUCESIVO “HOTEL PARAÍSO MIRAMAR” Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTOR LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”; Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE IGUAL FORMA COMPARRECEN COMO TESTIGOS POR “HOTEL PARAÍSO MIRAMAR”, EMILIO MONROY GARCÍA Y POR “LA UNIVERSIDAD” LA LIC. LUCI ARACELI GUADALUPE ZAMORA ROMERO, DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y EL LIC. NAYAR JOSAFAT SALAZAR DOMÍNGUEZ, ABOGADO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “HOTEL PARAÍSO MIRAMAR” QUE:

II.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD” QUE:

II.I Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad al contenido del Decreto Legislativo, de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.

II.II Es una Institución Educativa cuyo fin primordial es impartir Educación Superior en la Entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

II.III El Lic. Armando Manuel Porras Fuentes, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 24 de julio del 2018, mismo que fue publicado en fecha 26 de julio de 2018, en la Segunda Sección, Tomo CCIII, del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y está facultado para celebrar convenios en nombre y representación de “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad en lo establecido en el artículo 16 fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.

II.IV Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en la localidad de Mesa del Nayar, municipio Del Nayar, Estado de Nayarit, Código Postal 63546, lugar que señala para los fines conducentes de este acto convencional, asimismo para efectos fiscales cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UTS-101027-LZA.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.I Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

III.III Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre “**HOTEL PARAÍSO MIRAMAR**” y “**LA UNIVERSIDAD**”, para coordinar la ejecución de diversas actividades que fortalezcan los conocimientos de los alumnos de las carreras que se imparten en “**LA UNIVERSIDAD**”.

SEGUNDA. – COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente convenio “**LAS PARTES**” Se obligan a desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

TERCERA. - Previo acuerdo de "LAS PARTES" y de acuerdo a sus posibilidades, el "**HOTEL PARAÍSO MIRAMAR**" permitirá que los alumnos realicen Visitas de Inducción, que consistirán en recorridos por las instalaciones de su empresa, para conocer de manera general el ambiente y actividades.

CUARTA. - De igual forma permitirá "**HOTEL PARAÍSO MIRAMAR**" que los alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**" realicen Vistitas Específicas, consistentes en recorridos por áreas determinadas de su empresa, que requieran cada una de las carreras.

QUINTA. - "**LA UNIVERSIDAD**" presentará una solicitud donde se especifiquen los objetivos de las visitas y una propuesta de calendarización para las mismas.

SEXTA. - De acuerdo a sus posibilidades, "**HOTEL PARAÍSO MIRAMAR**", permitirá que los alumnos realicen LA ESTADÍA, que tendrán un período de quinientas veinticinco horas, durante el cual el alumno desarrollará un proyecto y contará con un asesor Académico y otro Empresarial designado por "**HOTEL PARAÍSO MIRAMAR**" los cuales supervisarán todas las actividades del alumno.

SÉPTIMA. - Durante el servicio social y la estadía, el alumno mantendrá absoluta confidencialidad respecto de la información que "**HOTEL PARAÍSO MIRAMAR**" Le proporcione, observará una conducta de ética profesional y aceptará que no existe relación laboral con la misma.

OCTAVA. - Las Prácticas, Visitas, Estancias, Servicio Social y Estadías, estarán sujetas al común acuerdo de "**HOTEL PARAÍSO MIRAMAR**" y "**LA UNIVERSIDAD**", dichos acuerdos serán sobre la base de los reglamentos y normatividad que rigen a cada una de "LAS PARTES".

NOVENA. - "**LA UNIVERSIDAD**", si es necesario, brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de "**HOTEL PARAÍSO MIRAMAR**" los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA. - "**LA UNIVERSIDAD**", si es solicitado y acordado por "LAS PARTES", realizará estudios específicos que requiera "**HOTEL PARAÍSO MIRAMAR**" utilizando las instalaciones y equipos con que cuenta, para lo cual "**HOTEL PARAÍSO MIRAMAR**"

aportará recursos económicos o en especie necesarios para la recuperación de los materiales.

DÉCIMA PRIMERA. - “HOTEL PARAÍSO MIRAMAR” podrá tener acceso a los laboratorios, instalaciones y al resto de los talleres de “LA UNIVERSIDAD”, para que sus trabajadores realicen las prácticas necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, dependiendo de las necesidades, actividad y solicitud acordada entre “LAS PARTES”; los costos de estas prácticas serán solamente los gastos que generen las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. - “LA UNIVERSIDAD”, previo acuerdo entre “LAS PARTES”, podrá cobrar los gastos y costos de los insumos necesarios para la realización de estudios y prácticas, así como la utilización de los equipos con que cuenta.

DÉCIMA TERCERA. - En cuanto a la atención médica, con fundamento en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1998, los alumnos están incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social que corresponde a las personas que cursen estudios en instituciones públicas de educación superior.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada institución para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad laboral y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que suspendan los trabajos convenidos en este documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS. Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de “LAS PARTES” podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de **Convenios Específicos**; los cuales, una vez suscritos, pasarán a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA OCTAVA. - CUIDADO DEL EQUIPO TÉCNICO Y MATERIALES. “LAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionados por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran

algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición según convenga.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. - “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporten por virtud de este convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación de la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

VIGÉSIMA TERCERA. - TRANSPARENCIA. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las demás normatividad Estadual aplicable por lo que “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En el presente instrumento se manifiestan las siguientes declaraciones: La licenciada ninfa monroy garcía, propietaria del hotel paraíso miramar, y la universidad tecnológica de la sierra, autorizan la ejecución de la actividad que se detalla a continuación:

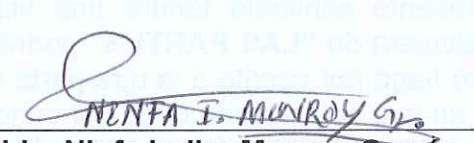
Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en Mesa Del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; a los 08 días del mes de julio del año 2020.

Declaro que el acto anteriormente mencionado es voluntario y que el contenido de las cláusulas y suscripciones reflejan plenamente mi criterio y voluntad.

F I R M A S

POR "HOTEL PARAÍSO MIRAMAR"

POR "LA UNIVERSIDAD"

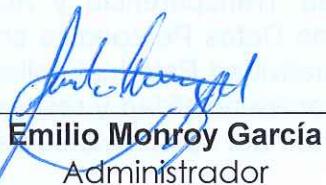
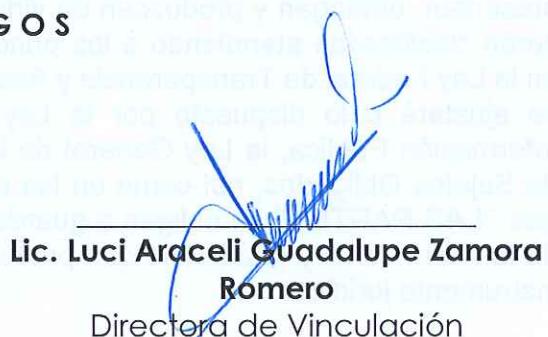


Lic. Ninfa Indira Monroy García
Propietaria



Lic. Armando Manuel Porras Fuentes
Rector

T E S T I G O S


Emilio Monroy García
Administrador
Lic. Luci Araceli Guadalupe Zamora
Romero
Directora de Vinculación
Lic. Nayar Josafat Salazar Domínguez
Abogado General